



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 264-2013-GRA/PR

**VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto por AUTOMOTRIZ DEL SUR E.I.R.L., con registro N° 17406, contra el acta de Otorgamiento de la Buena Pro, del proceso de selección AMC N° 104-2013-GRA para la contratación del servicio de alquiler de camioneta para la supervisión de la obra "Mantenimiento de la Carretera Pavimentada Patahuasi Provincia de Caylloma - Chivay-Arequipa, Región Arequipa", a fin de que sea revocada y se le otorgue la Buena Pro, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S. N° 184-2008-EF, en adelante Reglamento, dispone: "... Cuando, en virtud del recurso interpuesto, se verifique la existencia de actos dictados por órganos incompetentes, que contravengan normas legales, que contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad de los mismos, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotraerá el proceso de selección, en cuyo caso podrá declarar que resulta irrelevante pronunciarse sobre el petitorio del recurso..."

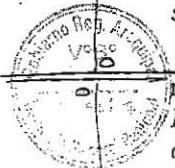
Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante D.L. N° 1017, en adelante Ley, señala: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación..."

Que, el artículo 61° del Reglamento, dispone: "Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación".

Que, el artículo 294 del Reglamento, señala: "...Una vez enviadas las propuestas, no cabe subsanación alguna".

Que, el apelante, AUTOMOTRIZ DEL SUR E.I.R.L., señala que el postor LOGISTICAL SERVICES GROUP E.I.R.L presento su propuesta técnica con folios (5, 9, 11, 43), que no están debidamente sellados ni rubricados y que no acredita la experiencia del servicio de alquiler de camionetas conforme se estableció en las Bases.



Que, en la absolución de traslado el ganador de la Buena Pro, empresa LOGISTICAL SERVICES GROUP E.I.R.L, señala que la impugnante, no cumple con los requerimientos técnicos mínimos solicitados en las Bases, ya que se requiere una camioneta con una antigüedad no mayor a tres años y se ofertó una camioneta con fecha de fabricación 2009.

Que, de la revisión del expediente de contratación, obra en el folio 77, (folio 9 de la propuesta técnica) la copia del certificado Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT 2011, documento obligatorio, el que no cuenta con la rúbrica y sello del representante legal y de acuerdo al artículo 294° del Reglamento y lo establecido en las Bases, al no haber la subsanación de las propuestas presentadas, correspondería no admitir la propuesta del postor LOGISTICAL SERVICES GROUP E.I.R.L.

Que, en el folio 88 del expediente de contratación, aparece la copia del Certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT 2012, como parte de la propuesta técnica de AUTOMOTRIZ DEL SUR E.I.R.L., donde figura el año 2009 como año de fabricación de la camioneta ofertada, por lo que no cumpliría con las especificaciones técnicas ya que en las Bases se solicitó que la camioneta tenga una antigüedad no mayor de 3 años, y en aplicación del artículo 61° de Reglamento dicha propuesta no debió ser admitida.

Que, se verifica que el comité actuó prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, por lo tanto corresponde declarar la nulidad del proceso a efectos de que retrotraer el proceso a la etapa de Calificación y evaluación de propuestas.

Que, finalmente, en aplicación del artículo 114 del Reglamento y dado que se está declarando la nulidad de oficio del presente proceso de selección, resulta irrelevante pronunciarse sobre los demás extremos del recurso.

Que, estando al Informe N° 509-2013-GRA-ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, D. Leg. 1017, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1ro.-** Declarar de oficio la nulidad del proceso Adjudicación de Menor Cuantía N° 104-2013-GRA para la contratación del servicio de alquiler de camioneta para la supervisión de la obra "Mantenimiento de la Carretera Pavimentada Patahuasi Provincia de Caylloma - Chivay-Arequipa, Región Arequipa", retro trayendo el proceso a la etapa de Calificación y evaluación de propuestas.

**ARTÍCULO 2do.-** Disponer que el Comité Permanente de Adjudicaciones de Menores Cuantías, realice una nueva evaluación y calificación de las propuestas electrónicas.

**ARTÍCULO 3ro.-** Disponer que la Oficina Regional de Administración inicie las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades, que hubiere lugar.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los DIECINUEVE días del mes de ABRIL del Dos Mil Trece.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides  
PRESIDENTE

